



DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN CONJUNTA DE LOS CÓDIGOS 1064 Y 1065 Y DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE EL SÉPTIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.

RES. EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 21.516; en la ley N° 19.862; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880; en el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo exento N°19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las resoluciones exentas N°s 1090, de fecha 06 de septiembre de 2023, 1259, de fecha 06 de octubre de 2023 y 1329, de fecha 25 de octubre de 2023, todas de esta Dirección Nacional; y en las resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.





3° Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1090, de 06 de septiembre de 2023, este Servicio autorizó el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl

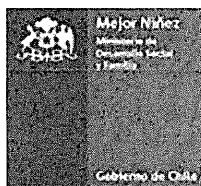
6° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de evaluación de proyectos", para los modelos de intervención licitados.

7° Que, la Comisión de Evaluación constituida en la región del Libertador Bernardo O'Higgins propuso a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para cada uno de los códigos licitados en dicha región, los que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8° Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°1329, de 25 de octubre de 2023, que resolvió el Séptimo Concurso Público de proyectos en la región del Libertador Bernardo O'Higgins, mediante la cual, **se adjudicaron de forma conjunta los códigos 1064 y 1065 a la Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz, RUT N° 65.181.148-1**, por cuanto, obtuvieron un puntaje de evaluación correspondiente a "2,542" y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación. Por otra parte, se presentó para los citados códigos, las propuestas de la Fundación Legado de Familia, RUT N° 65.072.413-5, la cual, resultó excluida, al obtener un puntaje de "2,214".

9° Que, conforme al artículo décimo octavo de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de la Pautas de evaluación de los programas, estableciendo que **"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir evaluados con puntaje final entre 2,3 y 3 serán posibles de adjudicar."**





10° Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, para los proyectos de adjudicación conjunta, el puntaje final para considerar un proyecto adjudicable sería igual o superior a 2,3, considerando el promedio de las evaluaciones del proyecto residencial y el/los programa/s de protección especializada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N°3.1, lo que determinará el resultado final.

11° Que, el artículo vigésimo primero "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", de las bases administrativas que rigieron el Séptimo Concurso Público de proyectos estableció lo siguiente: *"Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva, procederá a revisar respecto del colaborador cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°4 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican"*.

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Séptimo Concurso Público Código _____", a los correos electrónicos señalados en dicho artículo.

Luego, dicho artículo señala: *"La documentación que el colaborador remita en el plazo señalado en el calendario de la licitación ya mencionado, a las casillas de correo electrónico individualizadas precedentemente, será revisada por la Dirección Regional respectiva, con el objeto corroborar que contenga toda la documentación referida.*

A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al organismo colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá 3 días hábiles, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico. En caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.

El colaborador acreditado tendrá, hasta 3 días hábiles para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas. No obstante, dicha fecha podría sufrir modificaciones por razones fundadas o de fuerza mayor, según determine la Dirección Regional."

12° Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, y conforme al cronograma de la licitación dispuesto a través de la resolución exenta N°1090, de 06 de septiembre de 2023, se establecieron los siguientes plazos para las actividades que se indican del proceso concursal:

| Actividad | Fecha |
|--|--|
| Fecha estimada de adjudicación | Hasta el 31 de octubre de 2023. |
| Publicación en la página del Servicio | Al día siguiente hábil de dictada la Resolución que resuelve la convocatoria. |
| Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio. | Hasta el 09 de noviembre o hasta 05 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación. |
| Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio. | Hasta 03 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio. |





| | |
|---|---|
| Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado. | Hasta 03 días hábiles contados desde la recepción en el correo electrónico informado por el colaborador, de las observaciones formuladas por el Servicio. |
| Fecha estimada de firma de los convenios. | Hasta el 22 de noviembre de 2023. |
| Fecha estimada para dictación de la de resolución que aprueba el convenio y notificación. | Hasta el 29 de noviembre de 2023 o hasta 05 días hábiles contados desde la firma de convenio. |

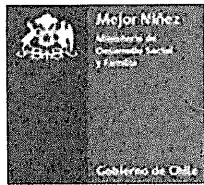
13° Que, a su turno, el párrafo final del artículo vigésimo cuarto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, estableció que: *“Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales, y otros antecedentes, relativos al certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F30-1) y Declaración Jurada, conforme al Anexo N°6, y/o cualquier otro antecedente necesario para la firma del convenio, antes de la fecha de suscripción del mismo; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 24 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan.”*

14° Que, mediante el memorándum N°133, de 20 de noviembre de 2023, el director regional de la región del Libertador Bernardo O’Higgins, informó que, el colaborador adjudicado para los códigos 1064 y 1065 del Séptimo Concurso Público de proyectos, correspondiente a la Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz, no remitió los antecedentes previos a la suscripción de los convenios, conforme a lo requerido en el artículo vigésimo primero “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional”, de las bases administrativas que rigieron dicha convocatoria. Cabe señalar que dicha instancia regional efectuó observaciones a los documentos acompañados oportunamente por la Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz, sin embargo, dicho colaborador no subsanó todos reparos realizados a la información remitida, manteniéndose ciertos hallazgos respecto del recurso humano, tales como:

- a) entrega de todos los títulos profesionales de grado y certificados de especialización o post grado que acrediten la especialización del personal técnico y/o profesional, así como quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes respecto de los cargos que correspondan según las Orientaciones Técnicas del modelo de intervención, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la ley N° 20.032 (faltan 3),
- b) entrega de todos los certificados de antecedentes para fines especiales, con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la suscripción del convenio, a que se refiere el artículo 12 letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales de todos los integrantes del equipo (falta 1),y,
- c) entrega de todos los currículums vitae actualizados de todos los integrantes del equipo comprometido (faltan 11)

15° Que, en razón de lo expuesto, al no cumplirse con las condiciones técnicas requeridas y en miras del interés superior del niño, entendiéndose que lo exigido por las bases administrativas y orientaciones técnicas que rigen este proceso concursal, establecen estándares necesarios para el funcionamiento de todo proyecto de ejecución de la línea cuidado alternativo residencial, se solicita declarar desierto los códigos, por cuanto no hubo más propuestas que obtuvieran puntaje de evaluación que les permitiera adjudicarse dichos códigos.





16° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la ley N°19.880 y el artículo vigésimo cuarto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, procede dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 1064 y 1065 al colaborador acreditado Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz, atendido lo informado mediante el memorándum N°133, de 20 de noviembre de 2023, del director regional de la región del Libertador Bernardo O’Higgins, y al no existir otras propuestas que cumplan con los requisitos para la readjudicación de los referidos códigos, procede declarar parcialmente desierto el Séptimo Concurso Público de proyectos en la región del Libertador Bernardo O’Higgins.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación conjunta de los códigos que se indican, relativos al Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada, en la región del Libertador Bernardo O’Higgins, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N° 1090, de 06 de septiembre de 2023, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

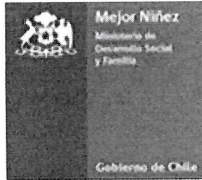
| Código | Línea de acción | Modalidad | Colaborador Acreditado | RUT | Puntaje * |
|--------|---|--|---|--------------|-----------|
| 1064 | Cuidado Alternativo | Residencias de Protección para Mayores | Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz | 65.181.148-1 | 2,542 |
| 1065 | Intervenciones Ambulatorias de Reparación | Programa de Protección Especializada | Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz | 65.181.148-1 | 2,542 |

*Para proyectos de adjudicación conjunta se incorpora el puntaje promedio de las evaluaciones obtenidas en el proyecto de cuidado alternativo de tipo residencial y del programa de protección especializada de acuerdo a los porcentajes de cada modelo de intervención.

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Séptimo Concurso Público de Proyectos, ya individualizado, en la región del Libertador Bernardo O’Higgins por cuanto, el colaborador adjudicado para los códigos que se indican, no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo vigésimo primero “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional”, y no existen otras propuestas que obtengan puntaje suficiente para adjudicarse, presentadas para dichos códigos:

| Código | Línea de acción | Modalidad |
|--------|---|--|
| 1064 | Cuidado Alternativo | Residencias de Protección para Mayores |
| 1065 | Intervenciones Ambulatorias de Reparación | Programa de Protección Especializada |





TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz y a la Fundación Legado de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto "Notificaciones, Plazos y Calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigieron el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz (Pilar.zamora.mora@gmail.com)
- Fundación Legado de Familia (cprovoste@legadodefamilia.cl, cmontielchile@gmail.com)
- Dirección Regional respectiva (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes

MMG/AMGV

